



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	KAREN JULIETH CASTEBLANCO TORRES
Demandado:	JAVIER FERNANDO DELGADO RODRIGUEZ
Radicación:	110013110011 2021-00861 -00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de DIVORCIO, en la que funge como demandante la señora KAREN JULIETH CASTEBLANCO TORRES, contra JAVIER FERNANDO DELGADO RODRÍGUEZ, se dispone a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ Los hechos deben ser redactados de manera cronológica, comenzando con el matrimonio de las partes.
- ✓ Los hechos deben ser narrados de manera sucinta
- ✓ Excluir el hecho primero, el cual se encuentra contenido en otros hechos
- ✓ Unificar los hechos cuarto, quinto, sexto octavo, noveno, decimo y décimo primero, por tratarse del mismo tema.
- ✓ Abreviar el hecho décimo segundo
- ✓ Excluir el hecho décimo sexto, al no servir como fundamento de las pretensiones
- ✓ Excluir el hecho décimo séptimo, ya se encuentra contenido en otros hechos.
- ✓ Excluir los hechos décimos octavos, décimo noveno y undécima primera, al no ser hechos que fundamente las pretensiones
- ✓ Indicar en los hechos la causal del artículo 154 del CC., bajo la cual se sustenta la demanda y que le sirven de fundamento a las pretensiones.

SEGUNDO. ADECUAR en el acápite de las pretensiones de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del mismo estatuto:

- ✓ Indicar bajo que causal del artículo 154 del CC solicita el divorcio.
- ✓ Adecuar en las pretensiones el tipo de proceso que se adelanta, teniendo en cuenta que es un divorcio.

TERCERO. ADECUAR el acápite de PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA, teniendo en cuenta que cita una norma derogada.

CUARTO. INFORMAR bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, asimismo, deberá informar la forma como la obtuvo la dirección de notificación.

QUINTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer **en formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy **20 de octubre de 2021**, se
notifica esta providencia en el **ESTADO No. 80**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA